



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Firmado digitalmente:
RUIZ RODRIGUEZ LITMAN
GUEY FIR 41348325 hard
Cargo: Gerente general
Soy autor del documento
Fecha: 23/10/2024 12:27:33

Chachapoyas, 23 de octubre de 2024

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL 000416-2024-G.R.AMAZONAS/GG

VISTO:

El Informe N° 1048-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-RRHH, de fecha 15 de octubre de 2024, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos da a conocer el cese por límite de edad de don **Santos Orlando CORONEL VARGAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de tal forma, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, resultando competentes, entre otros, para dictar las normas inherentes a la gestión regional y fomentar las inversiones y el financiamiento para ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, Mediante Ministerial N° 028-87-TC/PE, de fecha 13 de mayo de 1987 se **nombró** con efectividad a partir del 1 de enero de 1987, a **don Santos Orlando CORONEL VARGAS**, como empleado de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el **cargo de Técnico Administrativo III – STA**;

Que, con Ordenanza Regional N° 343-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 04 de febrero del año 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Sede Regional, en la que se encuentra registrada la plaza **N° 145 de Técnico Administrativo III**, categoría remunerativa STA, Servidor Público de Apoyo, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Amazonas, estando ubicado el indicado servidor en dicha plaza;

Que, según el Documento Nacional de Identidad DNI N° 33404665 perteneciente a don **Santos Orlando CORONEL VARGAS**, que obra en su legajo personal en la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, la fecha de su nacimiento es el 03 de noviembre de 1954; por tanto, al 03 de noviembre de 2024 cumple 70 años de edad;

Que, el inciso c) del Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la carrera Administrativa termina entre otros, por cese definitivo:

“Artículo 34°.- La carrera administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Cese definitivo; y
- d) Destitución.”

Que, asimismo, el artículo 35 inciso a) señala como una de las causas del cese definitivo, el límite de 70 años de edad:

“Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de setenta años de edad;
- b) (...)”

Que, lo descrito anteriormente, es concordante con el Artículo 182° inciso c), 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en el artículo 183° establece, que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, La Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector del Sistema de Recursos Humanos de la Administración Pública, mediante Informe Técnico 1324-2019-SERVIR, se ha pronunciado en relación al cese por límite de edad, indicando que se debe emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor), señalando en sus conclusiones:

“3.1 En el marco del Decreto Legislativo N° 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad.”

V°B°
Director
Firmado digitalmente:
MELENDEZ VARGAS PEDRO

V°B°
Director
Firmado digitalmente:
LA TORRES SALAZAR GILBERTO ANTONIO



Firmado digitalmente por CLAVO
ZUTA ERICK GUZMAN FIR
44755076 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.10.2024 16:10:57 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: OIGXSDG :: N° EXPEDIENTE: ORADRRHH20240001056

www.gob.pe/regionamazonas

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250
Chachapoyas – Amazonas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



“3.2 El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor).”

“3.3 El cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor.”

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil mediante la **Resolución 001809-2021-Servir/TSC-Primera Sala**, señala que el cese justificado por límite de edad se da de manera inmediata;

Que, el Tribunal al analizar el caso de acuerdo al Informe Técnico 1324-2019-Servir, aclaró que se debe emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor).

Que, con respecto al pago de la Compensación por Tiempo de Servicios CTS, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 1 de enero del 2020, en su numeral 4.5 prescribe:

“4.5 Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.”

Que, la Ley N° 31586 Ley que Incorpora el Incentivo CAFAE al Cálculo de la Compensación por Tiempo De Servicios (CTS) del Personal Administrativo Comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

“Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...] c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.

Que, asimismo, la Disposición Complementaria Transitoria Única de la norma precitada, respecto a la implementación del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

“3. (...) Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%.”

De acuerdo al Informe Escalonario emitido por el área funcional de Escalafón, el indicado servidor al 03 de noviembre de 2024, cumpliría cuarenta y uno (41) años, diez (10) meses y un (01) día de servicios efectivamente prestados al Estado, correspondiéndole el otorgamiento de su CTS por 30 años, tal como señala la Ley N° 31586;

Que, por otro lado, la Ley N° 31632, Ley que Dispone Mediada para Garantizar los Derechos de los Trabajadores Afectados por las Disposiciones Legales Implementada durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, en su artículo 6 señala la Prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, según Carta N° 000180-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-ORRHH, ha efectuado el cálculo de la liquidación por CTS y de Compensación Vacacional e incentivo; correspondiéndole dichos beneficios como se detalla:

CONCEPTOS	MUC ⁽¹⁾	AÑOS	MONTO TOTAL CTS	COSTO TOTAL S/
MUC ¹	847.00	30	25,410.00	25,410.00
Incentivo Único CAFAE ²	1,358.89	30	40,766.67	40,766.67
TOTAL				66,176.67

(1) MUC = Monto Único de la Compensación según D.S. N° 320-2022-EF.

(2) Incentivo promedio de los últimos 36 meses según Ley N° 31632

Que, asimismo, según el área funcional de Escalafón, el mencionado servidor hasta el 02 de noviembre de 2024, cuenta con un saldo vacacional de 02 periodos completos que corresponde al año 2023 y 2024;

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo de trabajo por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, con respecto al pago de la compensación vacacional y de vacaciones truncas el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 1 de enero del 2020, en su numeral 4.1 y 4.2, señala que la compensación económica es equivalente al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público como se señala:

“4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.”

“4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.”

Que según la liquidación por compensación vacacional y vacaciones truncas; corresponde a dicho servidor lo que detallamos:

MUC	BET	MUC + BET	Periodo Liquidado	Monto Comp. Vacac.	Contribución Empleador a ESSALUD (9%)	COSTO TOTAL
847.00	1,116.33	1,963.33	saldo vacacional 2 periodos completos de los años 2023 y 2024	3,926.66	116.10	4,042.76

(Base de cálculo contribución a EsSalud una RMV S/ 1,025.00)

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en el artículo 183° establece, que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, y que en caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que el Artículo 11 de la Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones **ROF** del Gobierno Regional Amazonas establece que el Gerente General Regional, es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional y es designado por el Gobernador Regional;

En uso de las facultades conferidas a este Despacho, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Recursos Humanos, Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica, y Administración:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - CESAR DEFINITIVAMENTE por la causal de límite de edad a don: **Santos Orlando CORONEL VARGAS**, Técnico Administrativo III, categoría remunerativa STA, Servidor Público de Apoyo, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Amazonas, en la condición laboral de nombrado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del **03 de noviembre de 2024**, fecha en que cumple setenta (70) años de edad; por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2. - AGRADECER a don **Santos Orlando CORONEL VARGAS**, por los importantes servicios prestados a la Institución y por su aporte al desarrollo regional.

ARTÍCULO 3. - OTORGAR, al indicado servidor como **Compensación por Tiempo de Servicios CTS**, el monto de: **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES, (S/ 66,176.67)** como se detalla:

CONCEPTOS	MUC ⁽¹⁾	AÑOS	MONTO TOTAL CTS	COSTO TOTAL S/
MUC ¹	847.00	30	25,410.00	25,410.00
Incentivo Único CAFAE ²	1,358.89	30	40,766.67	40,766.67
TOTAL				66,176.67

(1)

MUC = Monto Único de la Compensación según D.S. N° 320-2022-EF.

(2)

Incentivo promedio de los últimos 36 meses según Ley N° 31632

ARTÍCULO 4. - OTORGAR, al indicado servidor la **Compensación Vacacional**, conforme se indica en el siguiente cuadro:

MONTO TOTAL COMPENSACION VACACIONAL POR DOS PERIODOS COMPLETOS	CONTRIBUCION DEL EMPLEADOR A ESSALUD 9% (1)	COSTO TOTAL
3,926.66	116.10	4,042.76

ARTÍCULO 5. – Los beneficios señalados en el Artículo 3 y 4 de la presente, se hará efectivo en cuanto la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, nos otorgue la certificación de crédito presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 6. - Declarar, VACANTE la plaza de **Técnico Administrativo II**, categoría remunerativa **STA**, Servidor Público de Apoyo, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Amazonas, a partir del **03 de noviembre de 2024**.

ARTÍCULO 7. - Notificar la presente a los Órganos Internos del Gobierno Regional Amazonas y al indicado servidor.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

Documento firmado digitalmente

LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ

GERENTE GENERAL

000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq

EXP: ORADRRHH20240001056